

La Plata, 14 de marzo de 2023

AI PRESIDENTE  
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 22/12/2022, en el Expediente N° 1-377.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA  
Secretario  
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA  
Presidente

Nota N° 43/2023

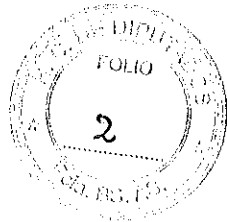


Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





LA PLATA, 22 de diciembre de 2022

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-377.0-2021 correspondiente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2021**, del que

**RESULTA:**

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LOPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 24)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 73/2020 a la Relatora Contadora Melania CASAS (fojas 1) y reasignado mediante Resolución N° 24/2021 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTO (fojas 2). en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 3/4)

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/08 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, y las Leyes de Emergencia Administrativa N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y

Servicios Públicos N° 14812, y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Decreto N° 1176/2020 y Ley N° 15310.

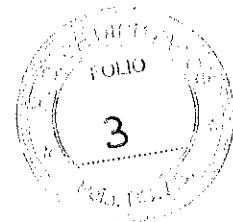
IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$43.399.452.420,00 a través de un presupuesto original de \$38.308.366.152,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$5.091.086.268,00 (fojas 25vta.).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$21.579.157.811,78; conformado por Pagos por la Repartición: \$19.289.176.574,90; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$799.453.105,94 y Devengado Impago del Ejercicio: \$1.490.528.130,94 (fojas 25vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$4.137.063.234,88, Ingresos de \$19.390.616.427,61; Egresos de \$21.560.230.136,75 y un Saldo Final de \$1.967.449.525,74 (fojas 26).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 10/13 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, correspondiente al Ejercicio 2020, en el cual se encomendó a la Delegación y Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Segundo. Que a su vez a fojas 14/19 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Servicios de la Deuda Pública, correspondiente al Ejercicio 2020, en el cual se encomendó a la Delegación



y Relatoría actuante en el estudio del Ministerio de Hacienda y Finanzas que retome las cuestiones tratadas en el Considerando Segundo y Tercero.

IX.- Que a fojas 20/38 la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

X.- Que a fojas 39/46 la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que a fojas 49 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, en su informe conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fojas 27/32 de su informe preliminar y manifiesta que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que la División Relatora señala que los hallazgos antes marcados fueron objeto de un análisis complementario por parte de la Relatoría que permitió resolver los reparos detectados sin que ameriten su inclusión en el juicio de cuentas, acorde el papel de trabajo de seguimiento de hallazgos que luce a fojas 39/39vta.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar posibilitó la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de confeccionar su informe final, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no

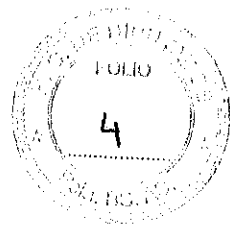
representan limitantes de la labor de auditoría, aunque sí ameritan una mención, la que es incorporada en el apartado III.4. del mismo.

Que, comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría quedando aclaradas las cuestiones mencionadas a fojas 39/39vta.

Así voto.

SEGUNDO: Que, en referencia a las recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores que constan en el Artículo Segundo Considerando Segundo del Fallo N° 294/2021 y en el Artículo Segundo Considerando Segundo del Fallo N° 288/2022, la Delegación y la Relatoría han indicado:

- a) Sobre la utilización de préstamos de largo plazo para financiar gastos corrientes y déficits de caja: Que el Fallo N° 288/2022 recomendó al Ministerio de Hacienda y Finanzas establecer los suficientes procedimientos de discusión previa ante la evidente utilización de deuda a largo plazo en moneda extranjera para solventar una porción del gasto corriente del ejercicio, tal como ocurrió en los casos del servicio alimentario escolar y un subsidio a la tarifa eléctrica. Que, consultados sobre la cuestión, los responsables indicaron que el destino de los fondos de los préstamos de organismos multilaterales referidos ha tenido en varias etapas la discusión previa pertinente; en primera instancia durante el período de formulación presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas en su carácter de Órgano Rector del Presupuesto, y en una instancia posterior, en la pertinente discusión parlamentaria donde finalmente el endeudamiento queda autorizado por ley. Que la Delegación y la Relatoría indican que la explicación brindada es acorde a la cuestión expuesta en el fallo.
- b) Sobre la ampliación de información en el Proyecto de Ley de Presupuesto, vinculada a leyes de préstamos anteriores: Que el Fallo N° 288/2022 recomendó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la inclusión de una planilla anexa en la cual se informe cada línea de crédito, con cita de la norma autorizante y ejercicio, el monto original autorizado, el monto desembolsado, el remanente a utilizar y el autorizado para ejecutar en el ejercicio, las obras que financian cada uno de los préstamos internacionales y el organismo ejecutor del préstamo. Que los responsables indicaron que el Sistema de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) no prevé en la actualidad la apertura del recurso "Endeudamiento Externo de Largo Plazo", advirtiendo



que previa a la correcta implementación de la apertura del recurso, se deberá readecuar el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público Provincial, en lo que respecta al Clasificador de Gastos por Fuente de Financiamiento, armonizándolo a los diferentes manuales de clasificación nacionales e internacionales. Que la Delegación y la Relatoría informan que la recomendación fue bien receptada por el ente, pero, atento a las limitaciones explicadas, no se ha implementado a la fecha.

- c) Sobre la ejecución lenta de los préstamos y su consecuente aumento de gasto en comisiones de compromiso: Que el Fallo N° 288/2022 recomendó a la Subsecretaría de Finanzas, revisar y robustecer, en conjunto con los ejecutores de los proyectos financiados, las técnicas y procedimientos utilizados en la formulación de la planificación del avance de los mismos, de manera tal de lograr un nivel aceptable en el desvío de ejecución, y consecuentemente, minimizar los costos por el devengamiento de las comisiones de compromiso. Que, consultados los responsables, manifestaron que los Organismos Ejecutores (OE) de cada uno de los programas son los encargados de efectuar la planificación operativa anual de la ejecución y en función de ésta, el Ministerio de Hacienda y Finanzas realiza la proyección de desembolsos de cada programa. Que asimismo indicaron que han implementado reuniones de seguimiento mensual de revisión de cartera con cada organismo ejecutor y con los organismos de crédito, de manera de revisar y robustecer periódicamente la planificación del avance de los proyectos, la detección de posibles demoras y desvíos y aportar soluciones. Que, por último, destacan que los préstamos de reembolso a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas y que no están sujetos a la planificación y ejecución operativa de los organismos ejecutores, han sido ejecutados dentro de los plazos originalmente previstos y sin presentar desvíos significativos. Que la Delegación y la Relatoría informan que la recomendación fue correctamente receptada y se han realizado acciones tendientes a disminuir los desvíos de las planificaciones.
- d) Sobre el acceso al sistema de registro de las operaciones efectuadas mediante la CUI: Que el Fallo N° 288/2022 recomendó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tramitar ante la Tesorería General de la Provincia, un acceso dinámico y de primera mano, al sistema de registro de las operaciones efectuadas mediante la Cuenta Única del Tesoro, a los fines de poder verificar en tiempo y forma los efectivos ingresos y egresos de fondos que se corresponden con su

Jurisdicción. Que, consultados los responsables al respecto, indicaron que, en materia de recaudación de ingresos y efectivización de pagos, la competencia es propia de la Tesorería General de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación de Subsistema de Tesorería. Que, en el marco del análisis de trazabilidad de la gestión de los pagos, la jurisdicción informa que lo lleva a cabo en su integralidad, a través del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera; que no obstante contar el referido aplicativo con la "Consulta de Pagos" y abarcativa de todo tipo de gestión de erogaciones que se efectiviza por CUT, la Jurisdicción dispone también de acceso al módulo "Consulta de Pagos" del Portal de Aplicaciones de la Tesorería General de la Provincia. Que, por último, destaca que el comprobante reflejo de la materialización del pago, es añadido en instancia finales por la Tesorería General de la Provincia a las actuaciones administrativas cursadas en el entorno GDEBA. Que la Delegación y la Relatoría informan que consideran correcto el sistema implementado para verificar los pagos realizados por la Cuenta Única del Tesoro.

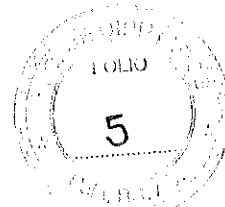
Que por todo lo expuesto, considero que deben darse por cumplidas las tareas encomendadas a la Delegación y a la Relatoría en el Artículo Segundo - Considerando Segundo del Fallo N° 294/2021 recaído sobre el estudio de cuenta del Ministerio de Economía - Ejercicio 2019 y Artículo Segundo - Considerando Segundo del Fallo N° 288/2022 recaído sobre el estudio de la cuenta del Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ejercicio 2020.

Así voto.

TERCERO: Que, en el Fallo N° 355/2022, Artículo Segundo - Considerando Segundo, recaído sobre el estudio de la cuenta de Servicios de la Deuda Pública - Ejercicio 2020, se encomendó a la Delegación y a la Relatoría actuante en el estudio de la cuenta del Ministerio de Hacienda y Finanzas realizar un seguimiento e informar acerca de la falta de registro contable y exposición de la deuda correspondiente a la utilización de los anticipos establecidos en el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, en el ejercicio 2013.

Que la Delegación auditora consultó a los responsables para determinar el grado de avance en que se encuentran las negociaciones con el Banco Provincia en pos de acordar un monto que represente el pasivo (devengamiento de intereses) y se decida su tratamiento





y forma de pago, de manera de poder contar con una exposición clara de la situación patrimonial y financiera de la provincia.

Que los funcionarios informaron que el Ministerio de Hacienda y Finanzas se encuentra diseñando el plan de acción que permita continuar cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la utilización de los recursos previstos en el artículo 9° inciso b) de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires y devolver los fondos.

Que la Delegación y la Relatoría concluyen que, a la fecha de sus informes, no existen avances respecto de la cancelación de la deuda, determinación de intereses, ni plazo de pago.

Que conforme lo informado, considero que debe darse por cumplida la tarea encomendada a la Delegación y a la Relatoría en el Artículo Segundo - Considerando Segundo del Fallo N° 355/2022 recaído sobre el estudio de cuenta del Servicio de la Deuda Pública – Ejercicio 2020.

Así voto.

CUARTO: Que, a través del Capítulo III del Informe Conclusivo, el Relator expone un párrafo de "Otras Consideraciones", en concordancia con lo expresado por la Delegación, que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que en primer término expresa que la utilización de Cuentas Auxiliares de Tesorería (AXT) es un procedimiento mediante el cual se registran como pagadas actuaciones sin mediar operaciones financieras; es decir que se estableció un registro de compensaciones de saldos en la CUT, procedimiento contrario a los principios contables generalmente aceptados.

Que, en segundo término, en relación con el Anexo H – Cuentas Varias, indica que el concepto "Fondo a Transferir UCO" se exponía hasta el ejercicio 2020 en el Anexo de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos, comenzando a exponerse en el Anexo de Cuentas Varias a partir del Ejercicio 2021 a raíz del cambio de criterio dispuesto por la Contaduría General de la Provincia.

Que, en tercer lugar, el Relator hace referencia al Pago de Comisiones de Compromiso. Que indica que en los contratos de préstamos se estipula el pago de comisiones de compromiso, esto es un costo de oportunidad definido en función de

mantener una línea de crédito o bien para garantizar un préstamo en una fecha específica en el futuro; es decir, que se trata de un costo por la inmovilización de los fondos disponibles y su importe se estipula con una tasa de interés sobre el saldo a desembolsar. Que la Delegación y la Relatoría consideran importante destacar que la demora en los plazos de ejecución implica un mayor costo financiero, que debiera ser considerado por los responsables de las jurisdicciones intervinientes a efectos de minimizarlas, cumpliendo con los plazos ejecutorios previstos.

Que, luego, la Relatoría señala que el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción.

Que, finalmente, la Relatoría expresa que, al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y, consecuentemente, las salidas que emite, se aceptan todos sus procesos y módulos implementados.

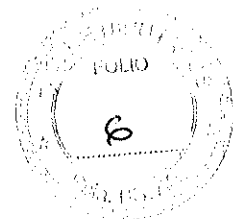
Que considero que debe dejarse constancia de los párrafos consignados.

Así voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el informe Conclusivo de fojas 39/46 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.



Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de las cuestiones tratadas en el Considerando Primero y de lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Delegación y a la Relatoría, acorde lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

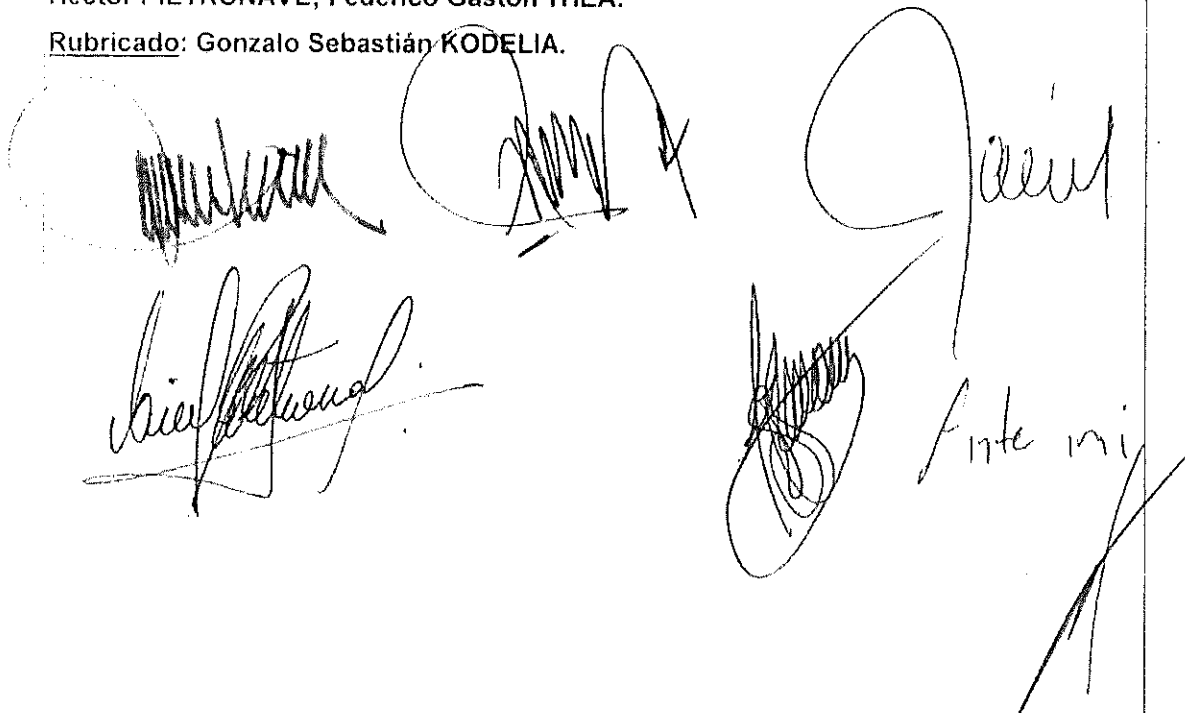
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y al Director General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 1020/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



Handwritten signatures of the officials mentioned in the text, including the Secretary of Actuaciones y Procedimiento (Gonzalo Sebastián Kodelia) and the five signatories: Gustavo Eduardo Diez, Juan Pablo Peredo, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, and Federico Gastón Thea. The signature of the Secretary is on the right, and the others are on the left and bottom left.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22